

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE MARZO DE 2022
ACTA NO. TEEM-PLENO-016/2022
16:15 HORAS**

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Buenas tardes Magistradas. Siendo las **dieciséis horas con veintiséis minutos** del día **miércoles veintitrés de marzo** del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. Secretario por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **cuatro** de los integrantes que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente Sesión Pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como la página de internet de este Órgano Jurisdiccional. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen; un proyecto de sentencia, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador, propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; proyecto cuyos datos de identificación se citarán posteriormente. Es cuánto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General. Magistradas, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, se consulta en votación nominal si se aprueba el orden del día con que se ha dado cuenta. - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el único punto del orden del día. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente. El **único** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-159/2021**. Promovido por presuntas conductas atribuidas a María Muñoz Ledo y otros. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador indicado, en el cual, del escrito de queja se advierte que, la denunciante señala como conductas presuntamente constitutivas de violencia política por razón de género en su perjuicio, las siguientes: **1.** Inicio de una campaña de desprestigio, a través de publicaciones y mensajes enviados desde diversos perfiles de la red social *Facebook*. **2.** Creación de un grupo de *WhatsApp*, en el que un usuario ha publicado fotografías de una mujer desnuda, argumentando que se trata ella. **3.** Tiraje y distribución de volantes alusivos a la quejosa. **4.** Rueda de prensa de la denunciada María Muñoz Ledo Viveros, difundida a través de la red social YouTube y, **5.** Culpa *in vigilando* de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. - - - - -

En primer término, en la consulta se propone escindir la queja y su ampliación respecto a los hechos consistentes en las publicaciones y mensajes efectuados en la red social *Facebook*, así como lo relativo a la creación y comunicaciones en un

grupo de *WhatsApp*, para que el Instituto Electoral de Michoacán **instaure y sustancie un nuevo Procedimiento Especial Sancionador siguiendo los lineamientos vertidos en la propuesta.** -----

Lo anterior, porque dicho Instituto **no fue exhaustivo y diligente en la investigación del asunto**, al no verificar debidamente los hechos señalados por la denunciante; no efectuar exhaustivamente las diligencias para determinar a los responsables de las publicaciones y mensajes enviados vía *Facebook* y *WhatsApp*; y, no emitir medidas cautelares eficaces para proteger los derechos de la quejosa, lo que se traduce **en una vulneración a las reglas del debido proceso.** -----

Ahora, respecto al resto de las conductas reprochadas, relativas a la distribución y tiraje de los volantes y lo referente a la entrevista realizada en la red social YouTube, **se propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al no acreditarse tres de los elementos que establece la jurisprudencia 21/2018, emitida por la Sala Superior** y, en consecuencia, tampoco la culpa *in vigilando* de los institutos políticos referidos. -----

El primer elemento se satisface, pues está acreditado que la quejosa, en ese momento era candidata a un cargo de elección popular. -----

Respecto al segundo elemento, también se acredita, en virtud de que, la responsabilidad de las conductas denunciadas se atribuye a María Muñoz Ledo Viveros, en su calidad de entonces candidata a Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán. -----

El tercer elemento que aduce que la violencia sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica, **no se encuentra configurado. En principio, respecto al contenido del volante**, se considera que la nota inserta son declaraciones realizadas por un medio de comunicación en el ejercicio de su labor informativa, encaminadas a dar a conocer una noticia de interés social para los integrantes del municipio de Jiménez, Michoacán, lo que, en consideración de este Órgano Jurisdiccional está permitido y tutelado por la normativa constitucional y legal. -----

Asimismo, respecto a las frases contenidas en dicho volante, se considera que, conforme a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, encuadran dentro de los límites del debate político, pues se reitera, se debe tomar en cuenta el contexto en que acontecieron, en el caso, en el desarrollo de un proceso electoral, **en donde el margen y la crítica es severa entre todos los contendientes.** -----

Ahora, respecto a la realización de una entrevista en la red social YouTube por parte de la denunciada María Muñoz Ledo, la Ponencia considera que, los señalamientos efectuados en la misma, no actualizan el elemento en estudio, porque dichas expresiones ensanchan dentro del margen de tolerancia a que se encuentran expuestos quienes decidan participar en las justas comiciales, pues ninguna de ellas, valoradas en lo individual y, en su conjunto, **lesionan o rebasan el derecho a la honra y dignidad de la quejosa.** -----

Respecto al cuarto elemento, la Ponencia propone que no se actualiza, porque aún y cuando se reconoce únicamente la existencia de expresiones efectuadas por la denunciada María Muñoz Ledo Viveros hacia la quejosa, ninguna es de la entidad suficiente para acreditar un detrimento o menoscabo de los derechos políticos-electorales de la denunciante, o que con ello se le impidió seguir desarrollando actos proselitistas como candidata y, en su caso, obstruir su participación en la jornada electoral. -----

Finalmente, **respecto al quinto elemento,** se considera que tampoco **se acredita,** ante la inexistencia de conductas y expresiones que denoten estereotipos de género, es decir, no se acreditan prejuicios o etiquetas que evidencien la actualización de una afectación diferente o desproporcionada a la esfera de derechos de la denunciante, por el solo hecho de ser mujer. -----

En consecuencia, se propone, en principio, **escindir la queja y su ampliación,** respecto a las conductas señaladas previamente y, en relación a aquellas que se analizaron en el fondo, **declarar la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género** denunciada; derivado de ello, no es posible cargar al PAN, PRI y PRD, un reproche a su deber de cuidado. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor, tome la votación.- -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.- - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto de sentencia que se ha discutido se aprobó por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-159/2022,** este Pleno **resuelve:** -----

***PRIMERO.** Se **escinde** la queja y su ampliación para que, el Instituto Electoral de Michoacán, instaure un nuevo Procedimiento Especial*

Sancionador, por cuanto hace a las conductas precisadas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. En atención a la escisión decretada, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos cumplir con lo ordenado en la presente determinación.-

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a María Muñoz Ledo Viveros, Abraham González López, Omar Alcaraz Gil y el medio de comunicación RED 113 "Agencia de Noticias", en relación con las conductas analizadas en el apartado de fondo de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en relación con las conductas analizadas en el apartado de fondo de esta resolución. -----

QUINTO. Se **instruye** al Área de Transparencia de este Tribunal Electoral, para que realice la versión pública de la presente sentencia, conforme a lo ordenado en su considerando SEGUNDO. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado, le informo que ha sido agotado el único punto del orden del día para esta Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario, Magistradas. Siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos se da por concluida la presente Sesión, no sin antes agradecerles como siempre, su gentil acompañamiento, que pasen buena tarde. (Golpe de mallet).-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RVrR5JNFHJno2owWz5x3OJ4S2XbXuv
72+xWPB5SYWvE=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

D2cvBTa+LI5/0eGNFsNjHTOB2wN9Ye
S5J1z63Cws4pg=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

5xw8aVEleOmC+a2BGumLcWN9n2r/9t
hC8eoW7rZserk=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACTA NO. TEEM-PLENO-016/2022

MAGISTRADA

Y5EdobsVSN35B+42gprHILqEphHuH0
rjLZY+N0wZeYM=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx
YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

u8rk+AmgNOcjiK4WY02iNmrFQWmw10
B719IY7ba1RxÁ=
victor.arroyo@teemcorreo.org.mx
VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

Este documento corresponde al Acta de la Sesión Pública virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-016/2022, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública virtual, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, y que consta de seis páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública virtual de seis de abril de dos mil veintidós; la cual es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, que tiene plena validez jurídica, de conformidad con el Acuerdo de Pleno TEEM-AP-02/2022, aprobado en Sesión Pública virtual celebrada el catorce de febrero del año en curso, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los acuerdos plenarios y sentencias que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos en materia electoral, así como en las actuaciones plenarios del ámbito administrativo del Tribunal. -----